

1785 24

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— :: —

Legajo No.

Cuaderno No.

Año 1785

No. de hojas útiles 7

Autos seguidos por D. ANTONIO LAZCANO para que se le conceda licencia para formar un cajón entre la pared divisoria de oficios que fueron de los Escribanos FELIX GARCIA ROMERO y FRANCISCO LUQUE. Se practicó una vista de ojos en el Portal de Escribanos.

Observaciones

Clasificación CABILDO

CA-602

Caj 23

Doc 41

F 7 (+ carátula)

No 6295

6295

A 29

No 6295

Expediente, de
 Dne la Vista
 a Opor del Pi
 ran, q^e esta
 bap^o del
 Cortal
 de Es no
 p a for n 90
 ma
 Rica
 Jonrto



SELLO DE PUEBLO, VII REAL AÑOS DE N. S. S. ESTE REYES OCHEMIA Y LVAIRU. OCHEMIA Y SINDO.

De los Señores de la Audiencia de Lima. Cab. de esta Cap.

ma. de
re de 1785.
Informe el
Cabildo
Crededoz

Antonio Laranco como maestro proceda con el...
haciendo ante el Sr. Digo y haue veinte años que se pagaba oia...
los indios de la Ciudad memorialmente el arrendamiento de un Casón...
por el tal que se cifra entre las paredes divisorias de los edificios...
de su nombre de Juan Suarez y Domingo y Juan...
Estos con el motivo de haberse vendido la Ciudad de la...
vales algunos pertenecientes al Sr. Juan Suarez, y habiendo de...
ocupado el Sr. Digo, con el fin de arrendarse a efecto...
de Cartillos, y no se pueden conservar el Casón por...
tal en los términos de antes, y representando a los Com...
pudores el fin de granar a nombre de una familia compade...
cidos de la pérdida que cada uno sufre, se...
an conviendo en que se forme un Casón de forma...
ampli contra el muro de la pared divisoria de cada...
banca de los lados, y desde luego me se conformado...
con el aditamento antes de evitar la ruina de...
que arrendada, obligándose igualmente a im...
penden todos los costos necesarios como cost...
trabajos. Dijo a satisfacen al Sr. Digo...
dando a la Tierra de... por tenerse a la

[Signature]

Cuius iam q. se eripulare.

En la parte de arriba...
con el Sr. Marq. de Lelod...
y los Regios y dones...
El pavo puerio y p...
tenencia...
vuda...
D. Oria la respectiva...
Cuenta...
D. N. puer en el...
suera facultad...
rompa las...
amenie...
de J. S. En cuya...
ano...
arumto...
creador...
taica...
Tan...
para q. se me comeda...

Del penam...
Poron no...
penam...
paver...
leas...
man el...
de nuevo...

q. con ella y con las unibualidadas quedas en un
yon estado de futele nes q. amon fundam
mentos q. tambo. Auto puerimo. el 3.º de

Mayo. para puentar q. su p.º
El Respectivo Comercio de lo q.

N.º 3.º pido y sup. q. en su virtud celo q. me

no representado de veritas como veritas
la rema y dis. q. solucio p.º conserua
en el Casen en la parte y divisiona

de la parte y Expectativa al M.º de
Cas. en las troy expuestas q. ven

an al turo y equidad q. expere
obtenen de las p.º de un dencion

de 3.º de 3.º

Antonio Llanos

Hease Vista de of.º p.º
de q. se dep.º a
Com.º de Yelays, con
a asistencia de
y se nom.º al M.º de
y se nom.º al M.º de
y se nom.º al M.º de



Proveyo lo Esuso Decretado y Rubricado
el Cavildo Justicia y Resimiento desta
ciudad estando haciendo Audiencia
publica en las Casas de su Ayuntamiento



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCTUBRA Y CINCO.

miento como lo han eldo y costumbre
en el día de fecha =

Imprimi *Ante mí D. D. D. D.*
Don J. de M. de C.

En la Ciu. de T. Vies el p. de
en las de noy e dem. h. de
ochenta y cinco y o el
signific. del Auto de la S. de
Gonzalo Mexeiza, M. de Mo
n. de de esta Ciu. En m. p. de
m. q. h. amiendo lo oído y
entendi do = Dijo q. al
ta de, wa cepto el cargo de
tala de m. de m. de m. de
y m. de m. de m. de m. de
m. de m. de m. de m. de
de m. de m. de m. de m. de
entendi de m. de m. de m. de
m. de m. de m. de m. de
de m. de m. de m. de m. de
de m. de m. de m. de m. de

Guardado m. de m. de m. de
Ante mí D. D. D. D.
Don J. de M. de C.

En la Ciudad de San Pedro de Perú en cinco de Noviembre
de mil setecientos ochenta y cinco: Don J. de M. de C.
Abogado de Santiago, se acordó en Santiago Alcalde
de m. de m. de m. de m. de



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Sancho Dávila. Regid. de perpetuo acordada en Cui-
dad, y Pro. 2.^a en ella: Estando bajo del Pontal de
Lecónibamo, y en el sitio que está entre los dos edificios
fueron de Felu Paxua Promena, y Francisco de que
para efecto de hacer el Reconocimiento, y para de
ofor que se manda en el Auto de la forma annexa
que escribió el M.^{to} Alarife Fernando Utrera
y Panemí represente Cor.^{no} No, y Reconocido la
tienda que servian de edificio á los referidos Cri-
dano, la una por la necesidad á los Propios de la
Ciudad, y la otra al M.^{to} Alarife de la Ciudad de la
rey por consiguiente en el Pilar que divide las
dos tiendas cuyo Reconocim.^{to} hizo para que se
repuede abrir una Puerta 2.^a meter un Capon-
sio en dicho Pilar en lo que no se le ofrece al
M.^{to} Alarife embaxarse alguno á abrir una
una Puerta de ancho de los Caras, dejando
los Pilares de cada Puerta de una cara, y en
el otro lo que se quiere, poniéndole sus
baldes de Alfaguá entera, y á la Pared di-
visionaria que se hade hacer, el fondo que se
hade dar al capon, se le hade meter su
batalada fuente, como la otra, y con bastante en-
tra por lo que quedaran los Altos cubiertos, y
sin el menor tiempo, como acontece con todos los
demas Caponcios de esta naturaleza que ar-
tan bajo los Pontales, debiéndose que de la
pontenencia de la Tienda del Carudo no se

toma para el Caserío mor de ^{to} Vncom
tres quadras, en esta forma, la Parca de ^{to} Vnco
cia tiene una Parca de oxuco, media por un
mediana, y una quarta que queda al Pilan
son tres quadras, y en la otra tiene Parca, y
media en la frente, y el fondo el que se quita
dian. Con lo qual se conduyo esta diligencia
de reconocimiento, y Carta de poses que fin
manon dho. S. juntamente con el Libro
de que se fue.

El Conde de Velasco ^{M. P.} D. Felipe Sancho de
y Marq. de Salmeron
Gerardo Marin y uniga
Antonio de ^{M. P.} Don
Cano de ^{M. P.} Don

Tratado al S. ^{no} Proveedor qual.
Loma 10. de Nov. de 1785

Proveyo lo de su decreto y rubricado
el Casero Turb. y Resimientos en
esta Ciudad estando haciendo el pub
enta de la dem. Ayuntamiento como lo
ha servido y continúa en dho. dia

Mercedes dicho
Ante mí **Juan de S. J.**
4

~~En virtud de ciertos Reales del Sr. Rey en el día de 2 de Julio
de 1718 se mandó que se diese licencia para que se hiciera
saber lo contenido en el libelo de oposición al Sr. D. Felipe Sánchez
Segura, con respecto de su calidad por uno q. en ella se le dio fe~~

El ^{Gr.} Syndico ^{Gr.} Procura. ^{Gr.} G^{ra}. de esta ciudad: Respondiendo de-
recham. á la volición de D. Armonio Larcano, sobre q.
se le conceda licencia p. ^{ca} formar un Cason entre la pared
divisoria de los Oficio que fueron de los Alcaldes ^A Felice
García Romero, y Juan. Liquez. Dice: Fue por la diligen.
que por orden de ^{Gr.} S. se practico con asistencia del Sr. Conde
de Melayer Comisionado, y del Procura. ^{Gr.} por el Sr. ^{Gr.} Ma-
rife Serando Moxeyra, parece que se ha reconocido,
que la obra no da perjuicio á los Alcares de ambas Tien-
das, ni á las Albas edificadas sobre ellas, ni se refuerzan
con las Umbradas de las calidades y forma que el
esproñado Marife previene. El Sr. ^{Gr.} Marquez de Fe-
lada de la fuente que tiene el mismo interes que
el Favildo para examinar la conveniencia, ó daño
de semejante obra, presta su consentimiento lla-
mente: Así no encuentra embarazo el Procura^{do}
para que ^{Gr.} S. viendo veuida informe al Sr. Superin-
tend. ^{Gr.} G^{ra}. que no hay embarazo p. ^{ca} conceder al In-
terezado la venia que pide, con calidad de que se
cargue en la obra, á lo que el Alcaife previene, para



SELO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

en seguridad, en el Reconocimiento y vista de Ojos que
hizo. Ten quarto al arrendamiento q correspondi
alincera del sacido conubara N. S. con mumo el q
arbitrare mas ajustado. Lima y Noviembre 14 de

1785=

Dr. Felipe Sanchez Quintana

Conceder el permiso en Jouvienne
el 6. Nov. 85 con arreglo a lo q para
reco de la ditta



SELLO TERCERO, VII REIN.
ANOS DE MIL SEFECIENTOS
OCIENTA Y QUATRO. M.
CIENTA Y CINCO.

M. Th. S.^a

El Marques de Zelada de la Fuente, como mejor proce-
da de dño. por nro ante N. Diego q. p. nro de D. Antonio
Lascano del comercio de esta Ciudad. Sem. ha solucioada p. q.
le preve p. nro a q. de labran un Caponito de Mercan-
cia onore la tienda que p. deo p. nro p. nro, bajo del Pon-
tal de Avendano, y nro q. p. nro a lo Propio de esta
Nuestra Cav. bajo de las Calidades y Condiciones q. de
p. nro p. nro con el Indicado D. Antonio, y preve
sentendome ante q. N. ha reconocido el Cito con asis-
tencia del Ponio q. nombro p. la Nista de o. p. q.
no Nista p. nro alguna a nro finca, desde luego no
tengo embargos, y me allano a q. se venga la Mediana
y se edifique el Caponito en su p. nro q. m. p. nro
nro, y tiene signifi. ca. nro el indicado Nista. Ju-
enta atencion

N. p. nro, y sup. venura de nro conventim. conceder
licencia p. la formacion del Caponito en la del
p. nro de Cito q. m. p. nro, y nro p. nro q. nro
a p. nro nro a lo q. Nista de nro dilig.
de Nista de nro p. nro

M. Marques de Zelada
de la Fuente

[Faint handwritten notes or bleed-through at the bottom of the page]

Doy fe que el Sr. Juan Manuel de Telada de la Fuente firmo el escrito de la b. en mi presencia, hoy día de Nov. de mill ochocientos y cinco años =

Juan Manuel de Telada de la Fuente
Sr. Procurador

J. M. de Telada de la Fuente

Lima 15 de Nov. de 1785.

No resultando embargado para la obra materia de este Exped. como praxe en el Informe del Sr. Cabildo, y de los pedidos por el Sr. de Telada de la Fuente, interviene en la mediania

El Sr. D. D. Procurador y Informe la Sr. D. el Pro. g. un cuya vista Resolviera Sr. D. Juan Manuel de Telada de la Fuente Lima 15 de Nov. de 1785 -

El Conde de Telavos y Conde de Bonillo y Marqués del Guano
Man. Lorenzo
J. M. de Telada de la Fuente

Conceder la licencia que se solicita, y buelta a dho D. C. para que concubriendo el Frutero se arrendan. que han de reportar los Propios con intervencion de la Junta municipal, se proceda desde luego a la fabrica del Cason vago las seguridades premitidas por el Sr. D. Manuel

Excedo

Por habito el Sr. D.



SELLO TERCERO. VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO. Y
OCHENTA Y CINCO.

ya en su consecuencia procedase a la fa-
brica con interese. El mismo se
mandó al Sr. D. Juan de Sagarduno
Chafarín q. informe en todo
al precio, y con los dividendos pa-
rechos. La Junta mu-
nicipal. Lima 16 de Nov. 1785.

1785
[Illegible signatures and stamps]

Proveyo en consecuencia a D. Juan de Sagarduno
q. informe en todo al precio, y con los dividendos pa-
rechos. La Junta municipal. Lima 16 de Nov. 1785.

[Illegible signature]

Esta Ciu. de los Reys de
para en todo el año de no se
milla de los de no se
de no se de no se
de no se de no se

En superador a don J^o

Andrés de Jara

El sup^o no contiene más el conocimiento de otra notificación como la antecedente a don Maguiano de Noyon como Sindico de los propios y rentas de esta ciudad en superador a don J^o

Andrés de Jara

El sup^o no contiene más el conocimiento de otra notificación como las antecedentes a don Gerardo Magaña de Noyon como Sindico de los propios y rentas de esta ciudad en superador a don J^o

Andrés de Jara

N.º 3.

En cumplimiento del Auto por el qual se manda a los señores de esta Real Audiencia y de las otras Audiencias de esta Real Audiencia de las Indias que se cumpla lo contenido en el Auto de esta Real Audiencia de las Indias de 17 de Mayo de 1763 en lo que toca a la parte de las Indias.

En cumplimiento del Auto

ordenado b. n. sobre la voluntad de D. Antonio
'daucano, y diligencias que le acompañan, en que
manda al M. Mayor-domo ponga precio a
las tres quartas de vino perteneciente a
los Propios de esta Ciudad: Que que quedar
do solo por media Para q. hallarse en
bebida una quarta en la tienda inmedia
ta que se remate, y tenex en esta Cituacion
dese q. de valor la Doxa, y en circunstan
cia de la dda, Noutada puen en este modo tie
ne a tener cada mes la media Para de valor
quatro r. y año semp. correspondiente a un
principal de dca. de r. a rason de diez p. ciento.
Lo quanto puede exponer en el asunto, y en el
Vista N. Revolveria lo que sea dese auxilios
de una y Junio Quince uno de mil seccionto
ochenta y seis

Marciano Zarate

Hagase el cobro con arreglo a lo que
expone el Mayor-domo, y tomese
en el Mayor-domo de Propios; en ten
diendo seg. las pagas de haber de se
rificar desde el dia que se le concedio
el Sitio. Lima 7 de Julio de 1786

Prob. exenon. lo de cruro decretado, y rubrica
do

En reale



SELLO TERCIERO. VN REAL
ANOS DE NUESTROS SEÑORES
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
YA Y SEETE.

los 39. Ministros de la Junta de Ultramar
pat. ut ut. y C. quando haciendo sus
pub. en la sala de ra Ayuntamiento. en
el día a rufra — *Juan de Dios*

Contra ciudad de los Reyes el Pinar en
s. inter Julio de mil setecientos ochenta, seis
yo el Rey, notifique el Auto de la Real Audiencia
Antonio Lascano en su persona y de

Juan de Dios

Y luego inconti yo el Rey se ota notificación
de Magiano de tal y tal como el Rey proprio
y entons de tal en su persona y de

Juan de Dios